



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura

Pamplona, 15 de junio de 2000

NUM. 50

## S U M A R I O

### SERIE A:

#### **Proyectos de Ley Foral:**

—Proyecto de Ley Foral del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el período 2001-2003. Enmiendas presentadas ([Pág. 2](#)).

### SERIE B:

#### **Proposiciones de Ley Foral:**

—Proposición de Ley Foral para la igualdad jurídica de las parejas estables. Enmiendas presentadas ([Pág. 14](#)).

—Proposición de Ley para la igualdad jurídica de las parejas estables. Enmiendas presentadas ([Pág. 26](#)).

### SERIE E:

#### **Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:**

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a impedir la creación de un módulo de aislamiento FIES en el nuevo establecimiento penitenciario. Rechazo por la Comisión de Sanidad ([Pág. 31](#)).

### SERIE G:

#### **Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:**

—Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de técnico superior informático, al servicio del Parlamento de Navarra ([Pág. 32](#)).

—Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de ujier al servicio del Parlamento de Navarra. Relación de aspirantes ([Pág. 36](#)).

---

**Serie A:  
PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## **Proyecto de Ley Foral del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el período 2001-2003**

### *ENMIENDAS PRESENTADAS*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el período 2001-2003, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 34, de 17 de abril de 2000.

Pamplona, 30 de mayo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### **ENMIENDAS A LA TOTALIDAD**

#### **ENMIENDA NUM. 1**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el artículo 126.5 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad para su devolución al Gobierno del "Proyecto de Ley Foral del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el periodo 2001-2003".

El informe de la Representación Local en la Comisión Foral de Régimen Local manifiesta que el proyecto de Ley Foral del Plan de Infraestructuras Locales para el periodo 2001-2003 no recoge las expectativas y propuestas realizadas por la representación local, y que desde esta perspectiva, el informe no puede ser sino desfavorable.

IUN/NEB hace una valoración negativa del proyecto de Ley del Plan Trienal 2001-2003 del Gobierno, que ha llegado con un desfase en el cumplimiento de los plazos estipulados en el artículo 123 de la LFHL, como ocurrió en la pasada

Legislatura. Consideramos el proyecto de Ley continuista –podríamos decir que es un calco de anteriores proyectos–. En el cuarto trienio, el Gobierno no ha sido capaz de revisar el modelo de Plan Trienal para abrirse a otras infraestructuras que al día de hoy cobran especial relevancia para las entidades locales como son las infraestructuras sanitarias, educativas y de servicios sociales.

A juicio de IUN/NEB, se hace patente la necesidad de contar con un nuevo modelo de planificación de las inversiones locales y de la distribución del Fondo de Transferencias de Capital más acorde con la realidad y las necesidades actuales de las entidades locales. Consideramos más que necesario realizar un estudio del volumen de inversiones realizadas y de la incidencia que han tenido para las entidades locales. Sobre todo, se hace imprescindible la existencia de un marco de regulación global del Fondo para acabar con la situación de indefinición del régimen de participación de las Haciendas Locales en los tributos de la Comunidad Foral.

Destaca la escasez presupuestaria que afianza una tendencia de ajuste y disminución de las partidas que se ha venido notando a cada trienio, especialmente en los dos últimos trienios, no sólo en relación al IPC, también en relación al volumen de inversiones propias del Gobierno de Navarra y al volumen de recaudación de tributos. Las dotaciones resultan insuficientes para atender las necesidades de inversión en infraestructuras locales relacionadas con inversiones en otras áreas (bienestar social, cultura, medio ambiente) cuyo sistema de cofinanciación escapa a los procedimientos establecidos en el Plan Trienal.

Por otro lado, en referencia a la regulación del Plan Trienal, es manifiesta la falta de acuerdo con la FNMC sobre la atribución al Gobierno de Navarra de la competencia para determinar la viabilidad económica de las entidades locales en orden

a la inclusión provisional de las obras en el Plan. Este aspecto afecta directamente a la autonomía local garantizada por el ordenamiento jurídico que establece los cauces para posibilitar dicha autonomía sin perjuicio de la capacidad del Gobierno de Navarra para ejercer el control de la legalidad de las actuaciones de las entidades locales.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua propone la devolución al Gobierno de Navarra del proyecto de Ley Foral del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el periodo 2001-2003.

## **ENMIENDA NUM. 2**

### **FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA**

El Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra-CDN, al amparo de lo establecido en el artículo 126.5 del Reglamento del Parlamento de Navarra, presenta la siguiente enmienda a la totalidad para su devolución al Gobierno del "proyecto de Ley Foral sobre el Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el periodo 2001-2003".

El artículo 140 de la Constitución Española establece que "se garantizará la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto".

La Ley de Bases del Régimen Local en su artículo 4, apartado 1, establece que "corresponde en todo caso a los municipios, provincias e islas, la potestad de programación o planificación".

En la misma Ley, en el artículo 58 apartado 2, se dispone "que tanto la Administración del Estado como las de las Comunidades Autónomas podrán participar en los respectivos órganos de colaboración establecidos por cada una de ellas. En todo caso, las administraciones que tengan atribuidas la formulación y la aprobación de instrumentos de planificación deberán otorgar a las restantes una participación que permita armonizar los intereses públicos afectados. La participación

de los municipios en la formación de los planes generales de obras públicas que les afecten se realizará, en todo caso, de conformidad con lo que disponga la correspondiente legislación sectorial. Asimismo, en la determinación de usos y en la adopción de resoluciones por parte de otras Administraciones públicas en materia de concesiones o autorizaciones relativa al dominio público de su competencia, será requisito indispensable para su aprobación el informe previo de los municipios en cuyo territorio se encuentre dicho dominio público, de acuerdo con lo establecido en los artículos 82 y 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Conforme al artículo 61 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local: "el Gobierno de Navarra en el marco de la correspondiente Ley Foral habilitadora, establecerá Planes de inversión que tendrán como finalidad principal garantizar la cobertura en todo el ámbito de la Comunidad Foral de los servicios municipales obligatorios. Este Plan podrá ser financiado por las entidades interesadas, por las aportaciones del Gobierno de Navarra y por aquellas otras que legalmente procedan".

En el mismo artículo y en el apartado 2 dice que "las directrices generales del Plan, así como las líneas de programación y planificación corresponderán al Gobierno de Navarra, previa audiencia de la Comisión Foral de Régimen Local". En su apartado 3 se establece que el Gobierno de Navarra y las Entidades locales podrán cooperar económicamente, tanto en la prestación de servicios locales como en asuntos de interés común, a través de convenios, consorcios y cualesquiera otros instrumentos.

El artículo 123, apartado 4 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, exige que mediante Ley Foral habilitadora del Plan de Inversiones y de acuerdo con los planes de convergencia que se aprueben, se determine el modo de distribución del importe previsto para transferencias de capital correspondientes al Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Impuestos de Navarra.

Tras este recorrido por la legislación, tanto foral como estatal, Convergencia-CDN entiende que la labor planificadora debe tener presentes las siguientes cuestiones:

1.- Necesidad de establecer un nuevo marco de planificación de las inversiones locales y extender, en línea con lo previsto en la Ley Foral

de Haciendas Locales, el periodo de planificación a cuatro años.

2.- La determinación de la dotación del Fondo de Inversiones ha de hacerse en el contexto del debate y determinación del Fondo de participación de las Entidades Locales en los Impuestos de Navarra, del que constituye parte en los términos previstos en el artículo 123. 5 de la ley de Haciendas Locales de Navarra.

3.- Debe llevarse a cabo un incremento significativo de la dotación global del Fondo de Inversiones, alcanzando, como mínimo, los niveles del trienio 1989/1991. En el año 1993 el Plan Trienal experimentó una notable disminución como consecuencia del ajuste presupuestario que fue necesario hacer. Sin embargo, la disminución de las transferencias fue 10 puntos porcentuales mayor que la disminución operada en las inversiones forales propias (inversiones más transferencias de capital excluidas las de las entidades locales). En el último Plan Trienal sólo el 66% de las peticiones calificadas por los técnicos del Departamento de Administración Local con la máxima prioridad (necesarias y urgentes) han podido ser atendidas con las aportaciones previstas en el Plan. Por ello, se puede decir que las dotaciones del Plan han sido y son insuficientes para atender las necesidades de inversión en infraestructuras básicas de competencia local, que su crecimiento ha sido muy inferior al que experimentan las inversiones propias de la Comunidad y Foral y que el aumento de transferencias destinadas a otro tipo de inversiones (cultura, deporte, etc.) nos lleva a la necesidad de reformar con detenimiento el actual sistema de cofinanciación de las inversiones locales.

4.- Desde la creación del primer Plan de Inversiones 1989/1991, nada se ha avanzado en la línea de mejora o avance en un modelo más completo, habiéndose limitado las leyes forales por las que se aprobaron los anteriores planes a reproducir y copiar el modelo anterior tanto en sus líneas generales como en las concretas. Después de doce años de utilización de la misma fórmula resulta necesario una revisión de esta situación. Debe determinarse si en el contexto actual tiene sentido, como en el año 1989, el mantenimiento de la coordinación por el Gobierno de Navarra de las competencias locales en materia de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, abastecimiento en alta y depuración de ríos. Y de tenerlo, si ha de presentar el mismo contenido y alcance que el que estableció en aquel momento en los correspondientes Planes directores.

5.- El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el 16 de febrero, aprobó una resolución sobre la necesidad de elaborar un Plan de Equilibrio Comarcal, que en su exposición de motivos venía a afirmar que es necesario un avance hacia una Comunidad más homogénea en la calidad de vida y en sus posibilidades de desarrollo personal de los ciudadanos y ciudadanas. El objetivo debe ser conseguir que no existan diferencias significativas entre los navarros y navarras en función de la localidad en la que vivan. También se hacía una referencia a que es necesario ordenar, al inicio de la legislatura, los recursos de la Comunidad Foral con criterios comarcales. En esta propuesta de resolución se decía que se deberá elaborar, en el plazo de diez meses, un plan de equilibrio comarcal de Navarra desde parámetros de distribución y renta, con indicadores no sólo económicos, sino también que contemplen criterios demográficos, de infraestructuras, sociales, socioeconómicos, sociosanitarios, sanitarios, medioambientales, etc. El objetivo del plan será revisar las políticas de desarrollo y de bienestar social a escala comarcal, desde una visión de reequilibrio territorial y desarrollo de las zonas más desfavorecidas. El plan deberá tener en cuenta, además, los siguientes parámetros:

a.- Empleo.- Fomento del empleo con medidas que discriminen positivamente a las mujeres y a las personas inactivas de mediana edad.

b.- Sostenibilidad y medio ambiente.- Los verdaderos guardianes del medio ambiente han sido las personas que viven en esas zonas privilegiadas. Debemos hacer posible la conservación y desarrollo. Tanto la exposición de motivos como la propuesta aprobada dejan claramente demostrada la necesidad de crear una manera nueva de planificación con criterios diferentes a los anteriores con el objetivo de corregir los desequilibrios generados hasta estos momentos y que las viejas formas de planificación no han sabido corregir.

6.- La elaboración de un Plan Especial de Infraestructuras 1997/1999, puso de manifiesto, una vez más, la poca capacidad de planificación existente en materia de Infraestructuras Locales. Dejó bien a las claras la poca consistencia y credibilidad de los Planes Trienales que, como se puso de manifiesto con la necesidad de crear Planes especiales, deben ser objeto de una revisión para evitar la proliferación de estos Planes especiales con poca visión de futuro, con poco rigor técnico y muy dados al clientelismo político.

7.- El anteproyecto de Ley Foral de Plan Trienal no se enfrenta de ninguna manera a una revi-

sión del modelo de años anteriores. La falta de los oportunos estudios y análisis previos hacen ciertamente imposible en este momento formular, al menos con la seriedad y rigor necesario, un nuevo modelo de planificación y distribución del fondo de Transferencias de Capital. Se deberá llevar a cabo un estudio que analice la dotación del Fondo de Transferencias de Capital, la necesidad de una planificación en periodos que no supongan y generen problemas para las Entidades Locales y deberá analizarse en un estudio, como el que el Gobierno de Navarra está llevando a cabo en colaboración con la Universidad Pública de Navarra, para la fórmula del Fondo de Transferencias Corrientes.

8.- No es adecuado en este momento tratar los aspectos básicos de este plan sin conocer el marco general de la participación en los tributos que está elaborando en ese estudio entre el Gobierno de Navarra y la Universidad Pública de Navarra. Sólo en el marco de una regulación completa del Fondo puede emitirse una valoración fundamentada del Plan Trienal. Por todo ello, se apela a la elaboración de un análisis detenido y completo del actual marco financiero de las Entidades Locales, cuestión ésta que se está abordando parcialmente en el estudio con la UPNA ya iniciado.

9.- El procedimiento administrativo del Plan Trienal de Infraestructuras Locales ha sido puesto en entredicho en muchas ocasiones por las Entidades Locales aludiendo a su farragosidad, complicación en la presentación de la documentación y en la discrecionalidad que puede existir a la hora de las valoraciones sobre el estado de las infraestructuras a mejorar. Se echa en falta un avance en la simplificación del procedimiento administrativo.

10.- Un problema que se genera irremediablemente con esta planificación, es una cierta morosidad de los Ayuntamientos hacia las empresas contratadas para la realización de obras. La morosidad de las Entidades Locales está íntimamente ligada a la ordenación de las inversiones y las posibilidades de financiación de las Entidades Locales, ya que no debemos olvidar que las obras del Plan trienal están financiadas por el Fondo de Haciendas Locales en unos porcentajes que van desde el 40-60% del desarrollo local hasta el 90% de otras infraestructuras. El Gobierno de Navarra, para evitar estas puntas de tesorería que afectan y empañan la imagen de las Entidades Locales y perjudican a las empresas contratistas, podría, una vez incluida la obra con carácter definitivo, hacer un ingreso por el importe del precio del pro-

yecto. Cuando la obra hubiese superado las previsiones iniciales, se realizarían los oportunos ajustes para que no se produjesen situaciones incómodas en la tesorería de las Entidades Locales y por consiguiente tensiones con el contratista.

11.- Tampoco aborda esta planificación los dientes o puntas de sierra que genera esta peculiar manera de ordenación. Todos los Planes Trienales tienen un año, generalmente el primero, que se "pierde" en la cumplimentación de requisitos técnico-administrativos y que genera que tanto las empresas como las oficinas de elaboración de proyectos y seguimiento de obras no estén dimensionadas, en muchos casos, para ser capaces de absorber en tan corto plazo de tiempo tal cantidad de obras. Se produce en unos casos un encarecimiento de la obra dada la gran demanda existente de obra pública y en otros casos un deficiente seguimiento de las obras por parte de las direcciones de obra dado, también, el alto número de obra a seguir. Con una planificación a más largo plazo, estos problemas también se podrían mitigar. Una planificación cuatrienal nos llevaría a un mejor dimensionamiento de las plantillas por parte de las empresas del sector, un mayor y mejor seguimiento de las obras por parte de las direcciones facultativas y una mejor planificación de pago por parte de las Entidades Locales.

12.- Por último, está pendiente el debate de una moción en el Pleno del Parlamento de Navarra sobre el avance en la creación de un Pacto Local en Navarra, que con la creación de una Comisión de expertos, deberán analizar estos temas planteados sobre la planificación en el orden local que hacen aconsejable no avanzar en formas de planificación caducas y recurrentes.

Por todo lo citado con anterioridad se solicita:

1.- La retirada del proyecto de Ley Foral del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el periodo 2001-2003 y la presentación de nuevo proyecto de Ley Foral sobre planificación en infraestructuras locales donde se contengan principios básicos como:

a.- Un Plan Cuatrienal 2002-2005 de Infraestructuras Locales.

b.- Los aspectos básicos aprobados por el Parlamento de Navarra para la elaboración de un Plan de Equilibrio Comarcal.

c.- Una simplificación en el procedimiento administrativo que favorezca la acción de las Entidades Locales.

d.- Una fórmula diferente de financiación que deberá salir de un estudio comparativo elaborado con la UPNA, de las mismas características que el que se está realizando para el Fondo de Transferencias Corrientes.

e.- Un incremento importante en las dotaciones del Plan Cuatrienal de Infraestructuras para volver a los niveles de inversión del trienio 1989-1991, así como una manera diferente de financiación que resuelva los problemas de morosidad generados por el actual sistema a las Entidades Locales.

f.- Modificación de Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra en aquellos aspectos y apartados necesarios para poder desarrollar una forma de planificación superior al trienio tal y como se plantea en esta propuesta.

2.- La elaboración de un nuevo sistema de planificación no nos debe llevar a que suponga una paralización de las inversiones. El año 2000 y el primer semestre del año 2001 deben servir para elaborar esta nueva forma planificadora y, mientras tanto, el año 2001 deberá ser un año "puente", complementario, tal y como viene ocurriendo en todos los planes trienales, habilitándose para ello las medidas necesarias en el orden legislativo por parte del Gobierno de Navarra.

3.- Dado que en año 2001 no se va a poder elaborar toda la normativa necesaria para poder dar cuerpo legal a la solución planteada, se propone que en el año 2001 se habilite una planificación siguiendo con el Plan Trienal de Infraestructuras Locales 1997-1999 teniendo en cuenta que en ese Plan Trienal quedaron pendientes peticiones sin atender que suponían un 33% del total de las obras necesarias y urgentes, según los técnicos del propio Departamento de Administración Local, y que deberán priorizarse para el año 2001. Para ello deberá articularse un procedimiento administrativo fácil, poco farragoso para las Entidades Locales y de similares características al creado para el Plan Especial de Infraestructuras 1997-1999.

### ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

El grupo parlamentario Euskal Herritarrok, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento, presenta la siguiente enmienda a la totalidad al pro-

yecto de Ley Foral del Plan trienal de Infraestructuras Locales para el periodo 2001-2003.

De una lectura sosegada del proyecto de ley se deducen las fundadas objeciones realizadas por la Representación Local en la Comisión Foral de Régimen Local. Objetivamente las dotaciones del Plan Trienal propuestas resultan insuficientes para atender las necesidades de inversión en infraestructuras básicas de competencia local.

Constatamos, así mismo, que el incremento de su cuantía es muy inferior al que experimentan el resto de las inversiones de la Administración navarra, lo que supone un injusto desequilibrio y comprobamos, finalmente, que prácticamente la mitad de las transferencias de capital a las entidades locales se determinan por procedimientos ajenos a la mecánica del Plan Trienal debido al aumento de las transferencias destinadas a otro tipo de inversiones –bienestar social, cultura, deporte, Plan Forestal, etc...–.

No podemos pasar por alto que respecto de un instrumento para la cooperación económica en cuanto a servicios de competencia municipal y concejil, la principal novedad de este Plan reside en la disminución de la autonomía de los entes locales al atribuirse el Gobierno de Navarra la competencia para la determinación de la viabilidad económica de las entidades locales en orden a la inclusión provisional de las obras en el Plan.

En consecuencia, entendemos que frente a la dinámica meramente continuista a la baja de un modelo de planificación plurianual de las inversiones locales y de su financiación a través del Fondo de transferencias de Capital iniciado en 1988 existe una necesidad evidente de reformar en profundidad el sistema de cofinanciación de las inversiones locales.

Por lo tanto, basándonos en esta argumentación, compartida con la FNMC, instamos al Gobierno de Navarra a la remisión de un nuevo proyecto de Ley Foral del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el período 2001-2003, que:

- Atienda realmente las necesidades de los entes locales de Navarra.
- Garantice la suficiencia financiera de los mismos.
- Garantice una dotación económica equitativa que permita cubrir los servicios que prestan y las inversiones que realizan.

**ENMIENDA NUM.4**

**FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
EUSKO ALKARTASUNA/  
EUSKO ALDERDI JELTZALEA-  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

José Mari Aierdi Fernández de Barrena, Parlamentario Foral por Eusko Alkartasuna, adscrito al grupo Parlamentario EA/EAJ-PNV, como portavoz del citado grupo en la Comisión de Administración Local, al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad al proyecto de Ley Foral del Plan Trienal de Inversiones 2001-2003.

El Grupo Parlamentario "EA/EAJ-PNV", una vez conocido el texto del proyecto de Ley Foral del Plan Trienal de Inversiones 2001-2003, considera que este proyecto de Ley no responde a las demandas que reiteradamente se vienen haciendo desde el nivel local, ni desde el punto de vista material, ni formal.

Las entidades locales vienen reclamando la necesidad de un "pacto local", en el que se reconozca de una vez por todas el papel de la administración local como el de otra Administración, con capacidad competencial y autonomía propias.

El proyecto se refiere únicamente a los aspectos relacionados con las inversiones de una manera parcial e insuficiente. Al reconocer una parte, no el todo, ni mucho menos la más importante de las inversiones que corresponden al nivel local y hacerlo, además, de manera que no sólo no crecen los niveles de inversión, sino que ni siquiera se recuperan cuantías de trienales pasados. El P.T.I. 2001-2003 supone, poco más o menos, el montante del pasado actualizado en el IPC.

Cualquier analista independiente estará de acuerdo en que la economía navarra y, por lo tanto, los ingresos de las arcas Forales han amentado muy por encima del IPC, por lo tanto, este planteamiento no reconoce el derecho de las administraciones locales a participar en los ingresos de la Comunidad en igualdad de condiciones que la Administración Foral, sino en un plano de subordinación.

No solamente se dota insuficientemente sino que en su tratamiento no se tiene en cuenta el crecimiento de los ingresos tributarios. Teniendo en cuenta que el P.T.I. es una parte del Fondo de Participación en los impuestos de Navarra, parece lógico que esta bolsa, tanto la que se refiere a

las transferencias corrientes como las de capital, crezca en función de lo que lo hagan los ingresos de la Comunidad.

Parece más lógico pensar que sería oportuno, en primer lugar, definir claramente el papel que en la sociedad de hoy deben tener las Administraciones Locales, para posteriormente, definido el mapa competencial, distribuir los recursos necesarios para responder a las demandas ciudadanas. Frente a esto, lo que plantea es más de la misma medicina que se ha demostrado insuficiente para atender las necesidades de las obras de programación local, que a juicio de los técnicos del Departamento de Administración Local estaban clasificadas como muy necesarias y valoradas con 7 ó 10.

Los datos aportados por la FNMC en relación con las necesidades financieras para cubrir las demandas planteadas en el trienal pasado por los ayuntamientos y concejos son muy elocuentes.

Línea de inversión	Aportación necesaria
Pavimentaciones	4.759.228
Redes	9.940.887
Alumbrado	1.335.786
Edificios Municipales	1.716.956
Electrificaciones	142.785
Caminos locales	989.858
Cementerios	617.722

Si comparamos estas cantidades con las previstas en el proyecto de ley, y si tenemos en cuenta que después de cuatro años necesidades valoradas entonces por debajo del nivel 7 no habrán mejorado sino todo lo contrario, podemos deducir que lo previsto no responde ni de lejos a lo demandado por los vecinos a las entidades locales de Navarra.

Se repite miméticamente las líneas de financiación de planes anteriores sin tener en cuenta que, de la misma manera que en su momento las políticas de apoyos, por ejemplo, a la electrificación de pueblos eran un factor clave para favorecer el mantenimiento de enclaves determinados, hoy en día, las nuevas tecnologías y, por lo tanto, el acceso de los ciudadanos a ellas es un factor clave en la lucha por la igualdad de oportunidades en esta sociedad de la información y de la comunicación.

Se sigue sin dar valor suficiente al papel activo que las entidades locales deben jugar en las políticas de desarrollo económico, y dotándose de manera testimonial la partida de desarrollo local.

El proyecto no considera el principio de adicionalidad de los fondos comunitarios. Fondos que vienen a añadirse a los generales para una zona concreta en función de su situación de regresión.

No se tiene en cuenta que muchas entidades se quedan fuera del P.T.I. sin poder ejecutar ninguna inversión en periodo y para otras a las que la diosa fortuna les sorprende gratamente, lo hace de una manera parcial al incluirles una no prioritaria para la entidad, dejando fuera otra que sí lo era desde su particular visión. Es decir, se le da una curiosa lectura a la llamada autonomía municipal y concejil.

Por todo ello, se propone al Pleno de la Cámara Foral la adopción del acuerdo de devolución al Gobierno de Navarra del proyecto de Ley Foral del Plan Trienal de Inversiones para el periodo 2001-2003.

## ENMIENDAS AL ARTICULADO

### ENMIENDA AL ARTICULO 1

#### **ENMIENDA NUM. 1**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA/  
EUSKO ALDERDI JELTZALEA-  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de adición al apartado 2º del artículo 1. Debe decir:

“2. El Plan Trienal de Infraestructuras Locales se compone de las inversiones previstas en: a) Planes Directores, b) Programación Local, c) Desarrollo Local y d) Inversiones no finalistas.”

Motivación: Abrir una línea de financiación para inversiones sin carácter finalista de manera que sean las propias entidades locales las que definan el objeto de la inversión.

### ENMIENDAS AL ARTICULO 2

#### **ENMIENDA NUM. 2**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA/  
EUSKO ALDERDI JELTZALEA-  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de adición al punto primero del artículo 2. Planes Directores.

“d) Recuperación de riberas de ríos.”

Motivación: Consideramos positiva la iniciativa llevada adelante en la Comarca de Pamplona, de recuperación de las riberas del Arga.

Y llegado el momento de afrontar un plan de recuperación de riberas en el conjunto de la Comunidad Foral.

#### **ENMIENDA NUM. 3**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA/  
EUSKO ALDERDI JELTZALEA-  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de creación del apartado 6º al artículo 2.

“6. El plan Director de Recuperación de Riberas, comprende las inversiones necesarias para la recuperación de las riberas de los ríos de Navarra.”

Motivación: La misma que la enmienda anterior.

### ENMIENDAS AL ARTICULO 3

#### **ENMIENDA NUM. 4**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA/  
EUSKO ALDERDI JELTZALEA-  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de adición del epígrafe 2º del artículo 3.

“2. Son inversiones de Programación Local las relativas a abastecimiento en alta no incluidas en el plan Director, redes urbanas de distribución de aguas y saneamiento, electrificaciones, alumbrado público, pavimentaciones, edificios municipales, cementerios, caminos locales, caminos rurales e implantación del cable.”

Motivación: Las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación pueden convertirse en herramientas de desarrollo, también, de las zonas desfavorecidas. Para lograrlo es necesario afrontar con decisión y voluntad política un plan que permita cofinanciar la implantación del cable en zonas de nuestra Comunidad que sin este impulso no dispondrían de esta herramienta hasta pasados demasiados años.

La línea de caminos rurales pretende financiar los caminos que no pudiendo ser renovados en el marco de concentración parcelaria sean necesarios para el normal desarrollo de la actividad económica de estos pueblos.

**ENMIENDA NUM. 5**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA/  
EUSKO ALDERDI JELTZALEA-  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de adición del apartado 10 del artículo 3.

“10. En el concepto de Redes de cable se engloban las infraestructuras necesarias para hacer posible la distribución de estas autopistas de la información y de la comunicación en aquellos núcleos o áreas que no estén debidamente atendidas o que carezcan de este servicio.

Motivación: La misma que la de la enmienda anterior.

ENMIENDA AL ARTICULO 4**ENMIENDA NUM. 6**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA/  
EUSKO ALDERDI JELTZALEA-  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de adición al artículo 4. Debe decir:

“En desarrollo Local se incluyen las inversiones a realizar por las Entidades locales en equipamientos e infraestructuras inherentes a la promoción de sectores productivos y turísticos, a iniciativa de las mismas. Los equipamientos e infraestructuras susceptibles de incluirse en esta vía de financiación se entenderán en un sentido amplio.”

Como equipamientos incluidos en este epígrafe se entenderán también las iniciativas públicas o de concesión administrativa para realizar obras de aparcamientos subterráneos o en superficie, siempre que afecten a políticas de recuperación y rehabilitación de los cascos antiguos o históricos y destinados para sus residentes en la zona, cuya finalidad sea la peatonalización de la misma, así como la creación descentralizada en el conjunto de las comarcas de telecentros.

Motivación: Acercar lo más posible al ciudadano de cualquier zona de Navarra las nuevas tecnologías.

Buscar soluciones al problema circulatorio en nuestros cascos potenciando a la vez lo que podríamos llamar el gran comercio disperso.

ENMIENDAS AL ARTICULO 6**ENMIENDA NUM. 7**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA/  
EUSKO ALDERDI JELTZALEA-  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de adición al apartado 1 del artículo 6. Debe decir:

“1. Las aportaciones al Plan Trienal de Infraestructuras Locales designadas como Transferencias de Capital en los Presupuestos Generales de Navarra tendrán carácter plurianual y serán las siguientes:

	2001	2002	2003	Total
A) Planes Directores				
Estudios	20	20	20	60
Abastecimiento agua alta	1.166	1.166	1.166	3.498
Depuración y saneamient.	700	700	700	2.100
Residuos Urbanos:				
- Tratamiento	125	125	460,8	710,8
- Recogida	185	185	139,5	509,5
- Convenio M.C.Iruña		224,1		224,1
Residuos específicos			300,6	300,6
Riberas de ríos	200	250	300	750
Total millones P.D.	2.396	2.670,1	3.086,9	8.153
B) Inversiones Programación Local				
Abast. agua alta no incl. en P.D.	25	25	25	75
Redes locales de abastecimiento y saneamiento	1.500	1.500	1.500	4.500
Electrificaciones	50	50	50	150
Alumbrado Público	300	300	300	900
Pavimentaciones	1.100	1.100	1.100	3.300
Edificios municipales	350	350	350	1.050
Cementerio	150	150	150	450
Caminos locales	200	200	200	600
Caminos rurales	100	100	100	300
Programa cable	300	350	350	1.000
T. millones program. Local	4.075	4.125	4.125	12.325

C) Desarrollo Local				
D.L. aparcamiento	300	300	300	900
D.L. Telecentros	100	100	100	300
Desarrollo Local	300	300	300	900
Total D.L.	700	700	700	
D) Inversiones no finalistas	1.200	1.300	1.400	3.900
<b>TOTALES</b>	<b>8.371</b>	<b>8.795,1</b>	<b>9.311,9</b>	<b>26.478"</b>

Motivación: Dotar económicamente el P.T.I. 2001-2003 con las cuantías que les permitan a las E.L. afrontar sus necesidades básicas con un mínimo de garantía.

### ENMIENDA NUM. 8

#### FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA

Enmienda de sustitución de las letras A y B del apartado 1 del artículo 6.

Se propone la sustitución de las letras A) y B) del apartado 1 del artículo 6 por el siguiente texto:

	2001	2002	2003	Total en millones
A) Planes Directores				
Estudios	10	10	10	30
Abastecimiento de agua en alta	1.166	1.166	1.166	3.498
Depuración y saneamiento de ríos	400	400	400	1.200
Residuos urbanos:				
- Tratamiento	125	125	460,8	710,8
- Recogida	185	185	139,5	509,5
- Convenio M. C. Pamplona	-	224,1	-	224,1
Residuos específicos	-	-	300,6	300,6
Total millones				
Planes directores	1.886	2.110,1	2.476,9	6.473
B) Inversiones Programación Local				
Abastecimiento de agua en alta no incluidos en Planes Directores	15	15	15	45
Redes locales de abastecimiento y saneamiento	1.360	1.360	1.360	4.080
Electrificaciones	55	55	55	165
Alumbrado Público	255	255	255	765
Pavimentaciones	905	905	905	2.715
Edificios municipales	260	260	260	780
Cementerios	130	130	130	390
Caminos Locales	160	160	160	480
Total millones				
Programación Local	3.140	3.140	3.140	9.420

Motivación: La enmienda persigue la reordenación de las partidas de aportación previstas en el Proyecto de manera que disminuyan las cantidades asignadas al Plan Director de saneamiento de ríos y aumenten las de obras de programación local en proporción a la demanda no atendida en planes anteriores.

La disminución en 900 millones de las aportaciones al Plan Director de saneamiento no representa una merma en la ejecución del mismo sino una corrección financiera necesaria para ajustar el Plan a los recursos económicos de que en realidad dispone. Las previsiones financieras del Plan Director de Saneamiento se han visto superadas por la mayor recaudación anual del canon de saneamiento en relación a lo contemplado en el Plan, por los menores costes de gestión de las infraestructuras, así como por la obtención de financiación de fondos comunitarios. En consecuencia, lejos de producirse déficits o saldos nulos en la gestión anual del Plan, los resultados anuales arrojan continuos superávits que no se traducen en una mayor inversión sino en la existencia de saldos financieros positivos, en detrimento de otras líneas de inversión, como son las obras de programación local, cuyas dotaciones no alcanzan ni siquiera para cubrir la demanda calificada de necesaria y urgente.

Por ello, se propone que el Plan Director tenga una asignación inferior en 900 millones sobre lo previsto en el proyecto, y los recursos que con esta medida se liberan permitan aumentar las dotaciones para las obras de programación local. La asignación a las diferentes líneas se realiza en proporción a la demanda de inclusión de obras calificadas de necesarias y urgentes que no pudo atenderse en el Plan Trienal 97-99 y año puente 2000.

La presente enmienda se complementa con la formulada al artículo 9 por la que se reduce del 80 al 50% la aportación financiera a las inversiones del Plan Director de saneamiento de ríos. De esta manera se ajusta el régimen financiero del mismo a la realidad económica de su gestión.

### ENMIENDA NUM. 9

#### FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKO ALKARTASUNA/ EUSKO ALDERDI JELTZALEA- PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Enmienda de modificación del apartado 3 del artículo 6.

“3. En el caso de contar con financiación adicional a través de la Unión Europea, se confeccionará un Plan Complementario de las inversiones en infraestructuras a que hace referencia esta Ley Foral susceptibles de ser acogidas a fondos comunitarios.

Las inversiones que se incluyan en el citado Plan Complementario deberán cumplir los requisitos establecidos por la normativa comunitaria sobre zona susceptible de financiación, plazos de tramitación documental, porcentaje de aportación, calendario de abonos y aquellos otros que pudieran no estar en concordancia con la normativa del Plan Trienal.

Para la obras de Programación y Desarrollo Local, y al objeto de complementar la aportación de los fondos de la Unión Europea, hasta el porcentaje de financiación que corresponda, se habilitará un fondo especial de manera que por cada peseta de aportación europea el Gobierno de Navarra aportará, al menos, otra más.

Al no conocerse en este momento la cuantía de estas aportaciones de tramitará en su momento como una ampliación de crédito.

En lo que respecta a las obras de Programación Local, la priorización se realizará respetando el orden de las calificaciones obtenidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley Foral.”

Motivación: Dotar a los fondos europeos realmente del carácter adicional que inspira su existencia.

#### **ENMIENDA NUM. 10**

**FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
EUSKO ALKARTASUNA/  
EUSKO ALDERDI JELTZALEA-  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de sustitución del apartado 5 del artículo 6. Debe decir:

“El Gobierno de Navarra, en función de la prelación que puedan establecer las Entidades Locales en la ejecución de las obras seleccionadas en el Plan, podrá ampliar o minorar hasta un diez por ciento las cantidades establecidas para las obras incluidas en el plan trienal cuya ejecución se realice en el primer año del mismo. Ampliándose el porcentaje del primer año en el IPC anual de Navarra más un punto. En este caso procederá a reajustar las cantidades que se consignan en los presupuestos de los diferentes ejercicios de forma

que se mantenga la cantidad global de asignación al Plan Trienal con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.”

Motivación: La enmienda pretende que las obras que se ejecuten a partir del segundo año del Plan Trienal estén en las mismas condiciones que las localidades que las realizan en el primer año.

### ENMIENDAS AL ARTICULO 9

#### **ENMIENDA NUM. 11**

**FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS  
DE NAVARRA**

Enmienda al artículo 9.1 a).

Se propone la sustitución del porcentaje de 80% de aportación previsto en el artículo 9. 1 a) para Depuración y Saneamiento de Ríos por el de 50%.

Motivación: La enmienda, complementaria de la formulada al artículo 6.1, pretende ajustar el régimen de aportaciones previsto en el Plan a las verdaderas necesidades del Plan Director de Saneamiento en el que los mayores recursos obtenidos sobre los previstos por Canon de Saneamiento y la financiación complementaria europea de algunas inversiones hace que tenga unos excedentes económicos que no se aprovechan, para incluir inversiones de programación local necesarias y urgentes. La disminución de la aportación de los Presupuestos Generales de Navarra a Saneamiento de Ríos tendrá como resultado disminuir los excedentes económicos del Plan no ralentizar ni rebajar las inversiones que está previsto realizar.

#### **ENMIENDA NUM. 12**

**FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación.

El párrafo segundo del apartado 5 del artículo 9, donde dice:

“de conformidad con lo establecido en el punto 2”, debe decir “de conformidad con lo establecido en los apartados 3 y 4”.

Motivación: Error en la transcripción.

**ENMIENDA NUM. 13**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación.

El párrafo primero del apartado 7 del artículo 9, donde dice:

“según la fórmula del apartado 2”, debe decir “según la fórmula del apartado 3”.

Motivación: Error en la transcripción.

ENMIENDA AL ARTICULO 10

**ENMIENDA NUM. 14**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA/  
EUSKO ALDERDI JELTZALEA-  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de modificación del apartado A 3 del artículo 10. Debe decir:

“3. En el caso de que las Entidades Locales obligadas por los Planes Directores se hallasen incapacitadas para la ejecución de las previsiones o incumpliera voluntariamente las mismas el Gobierno de Navarra podrá realizarlas por subrogación. La actuación por subrogación precisará de informe previo vinculante de la Comisión Foral de Régimen Local.”

Motivación: Garantizar la participación local en la decisión.

ENMIENDAS A LAS  
DISPOSICIONES ADICIONALES

**ENMIENDA NUM. 15**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de supresión, en la disposición adicional cuarta, apartado 1, de la expresión:

“en las que no se pueda recuperar mediante tasas y/o precios públicos sujetos a IVA el coste de los servicios”.

Motivación: Ajustarse a la legislación tributaria.

**ENMIENDA NUM. 16**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de supresión, en la disposición adicional cuarta, apartado 2, de la expresión:

“relativas a servicios que son objeto de precios y/o tasas sujetas a IVA”.

Motivación: Ajustarse a la normativa fiscal.

**ENMIENDA NUM. 17**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de supresión, en la disposición adicional cuarta, apartado 3, de la expresión:

“practicando la liquidación en la declaración del primer trimestre del ejercicio siguiente”.

Motivación: Ajustarse a la normativa fiscal.

**ENMIENDA NUM. 18**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA/  
EUSKO ALDERDI JELTZALEA-  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de adición de una disposición adicional con esta redacción:

Disposición adicional quinta.

Los Consorcios Turísticos o de Desarrollo integral que cuenten con al menos el 50% de participación pública local podrán presentar solicitudes a la convocatoria de Desarrollo Local.”

Motivación: Que la línea de financiación de desarrollo local lo sea realmente y dándole además una dimensión comarcal, más adecuada a las actuales estrategias de desarrollo planteadas en las diferentes comarcas de Navarra.

**ENMIENDA NUM. 19**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Adición de una nueva disposición adicional.

Quinta.- En los casos de entidades locales que hayan adoptado el modo de gestión directa mediante entidad con personalidad jurídica propia o sociedad mercantil, atribuyendo a dicha entidad o sociedad la ejecución de las inversiones incluidas en el Plan Trienal, corresponderá a los órganos de la misma la aprobación de proyectos, pliegos y la tramitación de todos los requisitos necesarios para la inclusión provisional y definitiva y la ejecución del Plan.

Asimismo, las aportaciones previstas en esta Ley Foral podrán realizarse directamente a las citadas entidades o sociedades si así lo solicita la entidad local.

En el caso de que la gestión directa sea mediante sociedad mercantil, para el cálculo del coeficiente CSE se considerará la situación económico financiera de la entidad local en su conjunto, incluida la sociedad de gestión, para lo cual se incorporarán a la liquidación de presupuestos, a la que hace referencia el art. 91.4, las operaciones realizadas por la citada sociedad.

Justificación de la enmienda: Al objeto de facilitar la actuación de entes personalizados creados por entidades locales para la prestación de los correspondientes servicios, evitando duplicidades en la tramitación de procedimientos, así como posibles distorsiones económicas que el régimen jurídico específico de estos entes pudiera ocasionar, se ha considerado conveniente añadir el siguiente contenido a la Ley del Plan Trienal 2001-2003.

#### **ENMIENDA NUM. 20**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Adición de una nueva disposición adicional.

Sexta.- Se incrementará en un 1% la aportación para paliar las desviaciones generadas por el efecto inflación desde el inicio de la tramitación del expediente hasta la ejecución de la obra.

Justificación de la enmienda: Este aumento es necesario para solucionar el gran problema que

se encuentran los Ayuntamientos cuando, debido a la inflación, se desvía el presupuesto, entre el inicio del expediente de la obra solicitada y la finalización de la misma.

#### **ENMIENDA NUM. 21**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Adición de una nueva disposición adicional

Séptima.- Aumento del Fondo en 3.000 millones para satisfacción de todas las demandas DII 10 o 7 que en actual Plan Trienal no se han ejecutado.

Justificación de la enmienda: Al objeto de que se puedan realizar, sin perjuicio del Plan 2001-2003, las demandas calificadas de urgencia que se han quedado sin realizar en el Plan que ahora finaliza.

#### **ENMIENDA A LA EXPOSICION DE MOTIVOS**

#### **ENMIENDA NUM. 22**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA/  
EUSKO ALDERDI JELTZALEA-  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de modificación del párrafo cuarto de la exposición de motivos. Debe decir:

“El Plan Trienal de Infraestructuras Locales 2001-2003, partiendo de experiencias ya contrastadas en el ámbito de la Comunidad Foral, se configura por los siguientes componentes: los planes directores, las obras de programación local, desarrollo local y las inversiones no finalistas.”

Motivación: Posibilitar la ejecución de inversiones en todas las entidades locales de Navarra, permitiendo que sea la propia localidad la que decida la prioridad.

---

**Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

## **Proposición de Ley Foral para la igualdad jurídica de las parejas estables**

### *ENMIENDAS PRESENTADAS*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral para la igualdad jurídica de las parejas estables, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 18, de 21 de febrero de 2000.

Pamplona, 26 de mayo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### ENMIENDA AL ARTICULO 1

#### **ENMIENDA NUM. 1**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de supresión.

Se propone suprimir el artículo 1 de la proposición de Ley.

Motivación: Consideramos innecesaria esta plasmación del art. 14 de la Constitución.

### ENMIENDAS AL ARTICULO 2

#### **ENMIENDA NUM. 2**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA  
EUSKO ALDERDI JELTZALEA-  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de sustitución del artículo 2 de la proposición de Ley, cuya redacción sería:

Artículo 2. Concepto de pareja estable.

“1. A efectos de la aplicación de esta Ley Foral, se considera pareja estable la unión libre y pública, en una relación de afectividad análoga a la conyugal, con independencia de su orientación sexual, de dos personas mayores de edad o menores emancipadas, sin vínculo de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta colateral hasta el segundo grado, siempre que ninguna de ellas esté unida por un vínculo matrimonial o forme pareja estable con otra persona.

2. Se entenderá que la unión es estable cuando los miembros de la pareja hayan convivido maritalmente como mínimo, un período ininterrumpido de un año, salvo que tuvieran descendencia común, en cuyo caso, bastará la mera convivencia o salvo que hayan expresado su voluntad de constituir una pareja estable en documento público.

3. Las disposiciones de la presente Ley Foral se aplicarán a las parejas estables cuando, al menos, uno de sus miembros tenga la vecindad civil navarra.”

Motivación: Mejorar la redacción propuesta.

#### **ENMIENDA NUM. 3**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación.

Se propone modificar el artículo 2 de la proposición de Ley, que quedaría con el siguiente tenor literal:

1.- La presente Ley Foral se aplicará en los supuestos en que dos personas mayores de edad, sin otro contrato de unión civil vigente y/o siempre que ninguno de ellos esté unido por un vínculo matrimonial, decidan libremente convivir y prestarse ayuda mutua.

No podrán ser parte de un contrato de unión civil, los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción o los colaterales con consanguinidad hasta el tercer grado.

Se entenderá que el contrato de unión civil produce efectos después de transcurrido tres años, al menos, desde su formalización.

Motivación: Mejor adecuación técnica y mayor seguridad jurídica.

#### **ENMIENDA NUM. 4**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 2.1.

Se propone añadir un nuevo párrafo con este texto:

“En el caso de que un miembro de la pareja o ambos estén ligados por vínculo matrimonial, el tiempo de convivencia transcurrido hasta el momento en que el último de ellos obtenga la disolución o, en su caso, la nulidad se tendrá en cuenta en el cómputo del periodo indicado de un año”.

Motivación: Este nuevo apartado contribuye a una mayor concreción de la ley.

#### ENMIENDAS AL ARTICULO 3

#### **ENMIENDA NUM. 5**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA/  
EUSKO ALDERDI JELTZALEA-  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de sustitución del artículo 3, cuya redacción sería:

“Artículo 3. Disolución de la pareja estable.

1. Se considerará disuelta la pareja estable en los siguientes casos:

- a) Por la muerte o declaración de fallecimiento de uno de sus integrantes.
- b) Por matrimonio de uno de sus miembros.
- c) Por mutuo acuerdo, plasmado en escritura pública o documento privado.

d) Por voluntad unilateral de uno de los miembros de la pareja, notificada fehacientemente al otro.

e) Por cese efectivo de la convivencia por un periodo superior a un año.

f) En los supuestos acordados por sus miembros en escritura pública.

2. Ambos miembros de la pareja están obligados, aunque sea separadamente, a dejar sin efecto el documento público que, en su caso, hubieren otorgado.

3. Los miembros de una pareja estable no podrán establecer otra pareja estable con tercera persona mientras no se haya producido su disolución mediante alguno de los supuestos descritos en el primer apartado.

4. La extinción de la pareja estable implica la revocación de los poderes que cualquiera de los miembros haya otorgado a favor del otro.”

Motivación: Regular todas las posibles causas de disolución de la pareja.

#### **ENMIENDA NUM. 6**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 3.c.

Se propone la supresión de la expresión “plasmado en escritura pública o documento privado”.

Motivación: Se considera innecesario el texto de la proposición.

#### **ENMIENDA NUM. 7**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de adición al artículo 3.

Se propone añadir los siguientes párrafos a dicho artículo.

“3.- Cualquier miembro de la pareja podrá proceder, unilateralmente, a su revocación, notificándolo de forma fehaciente al otro.

En el supuesto de disolución por los motivos b), c), d) y e) del número anterior los miembros de la pareja están obligados, aunque sea separada-

mente, a dejar sin efecto el documento público que, en su caso, se hubiera otorgado.

4.- La disolución implica la revocación de los poderes que cualquiera de los miembros haya otorgado a favor de otro.”

Motivación: Mejora técnica de las consecuencias relacionadas con la disolución de la pareja estable.

#### **ENMIENDA NUM. 8**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA/  
EUSKO ALDERDI JELTZALEA-  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de adición de un nuevo artículo, a incluir en el Capítulo I de la proposición de Ley, cuyo contenido sería:

Artículo... Acreditación.

“La existencia de pareja estable y el transcurso del año de convivencia podrán acreditarse por los siguientes medios:

a) a través de una escritura pública notarial, otorgada conjuntamente por los miembros de la unión de hecho, por la que manifiestan su voluntad de constituir una pareja estable y someterse a lo previsto en la presente Ley.

b) a través de cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho, especialmente a través de acta de notoriedad o documento judicial que acredite la convivencia.”

Motivación: Asegurar y facilitar la acreditación de la pareja estable y del transcurso del período de convivencia necesario.

#### ENMIENDAS AL ARTICULO 4

#### **ENMIENDA NUM. 9**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA/  
EUSKO ALDERDI JELTZALEA-  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de sustitución del artículo 4, proponiéndose el siguiente texto:

“Artículo 4. Regulación de la convivencia.

1. Los miembros de la pareja estable podrán regular válidamente las relaciones personales y patrimoniales derivadas de la convivencia, mediante documento público o privado, con indicación de sus respectivos derechos y deberes. También pueden regular las compensaciones económicas que convengan para el caso de disolución de la pareja, respetando, en todo caso, los derechos mínimos contemplados en la presente Ley, los cuales son irrenunciables hasta el momento en que son exigibles.

2. No podrá pactarse la constitución de una pareja estable con carácter temporal ni someterse a condición.

3. En defecto de pacto, los miembros de la pareja estable contribuirán, proporcionalmente a sus posibilidades, al manenimiento de la vivienda y de los gastos comunes, mediante aportación económica o trabajo personal. Se considera contribución a los gastos comunes el trabajo doméstico, la colaboración personal o profesional no retribuida o insuficientemente retribuida a la profesión o a la empresa del otro miembro, así como los recursos procedentes de su actividad o de sus bienes, en proporción a sus ingresos respectivos y, si éstos no fueran suficientes, en proporción a sus patrimonios.

4. Al cesar la convivencia, cualquiera de los miembros podrá reclamar del otro una pensión periódica, si la necesitara para atender adecuadamente su sustento en uno de los siguientes casos:

a) si la convivencia hubiera disminuido la capacidad del solicitante de obtener ingresos;

b) si el cuidado de los hijos e hijas comunes a su cargo le impidiera la realización de actividades laborales o las dificultara seriamente.

5. El derecho a la obtención de la pensión cesará automáticamente cuando el cuidado de los hijos cese, por cualquier causa, o éstos se emancipen o tengan capacidad económica para vivir independientemente”.

Motivación: Realizar una regulación detallada de las relaciones tanto personales como patrimoniales derivadas de la convivencia.

#### **ENMIENDA NUM. 10**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación del artículo 4 de la proposición de Ley, que quedaría con el siguiente tenor literal:

“Los miembros de un contrato de unión civil podrán regular en su escritura pública o en otras posteriores, de acuerdo con lo previsto en el Fuero Nuevo de Navarra y subsidiariamente en el Código Civil, el régimen económico de dicha unión y, en su caso, podrán establecer en el referido documento notarial efectos sucesorios.

También podrán regular las compensaciones económicas que convengan para el caso de resolución contractual de mutuo acuerdo o por decisión unilateral de alguno de sus miembros.”

Motivación: Mejora la incompleta redacción y elimina previsiones superfluas.

#### **ENMIENDA NUM. 11**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 4.

Se propone añadir un nuevo punto 4 con este texto:

“En defecto de pacto, cuando la convivencia cesa en vida de los dos convivientes, aquel que, sin retribución o con retribución insuficiente, haya trabajado para el hogar común o para el otro conviviente, tiene derecho a recibir una compensación económica en caso de que se haya generado por este motivo una situación de desigualdad entre el patrimonio de los dos que implique un enriquecimiento injusto”.

Motivación: Hay que tener en cuenta los posibles desequilibrios económicos que pueden surgir tras el cese de una relación.

#### **ENMIENDA NUM. 12**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de adición al Capítulo II.

Se propone añadir un nuevo artículo:

Gastos comunes de la pareja.

1. Tendrán la consideración de gastos comunes de la pareja los necesarios para su sostenimiento y el de los hijos e hijas comunes o no que convivan con ellos, de acuerdo con sus usos y su nivel de vida, y en todo caso:

a) Los originados en concepto de alimentos, en el sentido más amplio.

b) Los de conservación o mejora de la vivienda u otros bienes de uso de la pareja.

c) Los originados por las atenciones de previsión, médicas y sanitarias no cubiertos por Osasunbidea.

2.- No tendrán la consideración de gastos comunes los derivados de la gestión y defensa de los bienes propios de cada miembro, ni, en general, los que respondan al interés exclusivo de uno de los miembros de la pareja.

Motivación: Establecer los gastos comunes y fijar cuáles tendrán esta consideración, así como los que no lo son.

#### **ENMIENDA NUM. 13**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA/  
EUSKO ALDERDI JELTZALEA-  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de adición de un artículo a incluir en el Capítulo II.

“Artículo... Compensación económica por trabajos familiares.

El miembro de la pareja estable que se hubiera dedicado a la vivienda común, a la atención de los hijos comunes o del otro miembro, o hubiera trabajado para el otro miembro de la pareja, sin retribución o con una retribución insuficiente, tendrá derecho a recibir de éste, cuando se extinga la pareja en vida de ambos, una compensación económica si, por razón de dicha circunstancia, se hubiera generado una situación de desigualdad entre sus respectivos patrimonios que implicara un enriquecimiento injusto del otro miembro.”

Motivación: Reconocer, en forma de compensación económica, el trabajo familiar desarrollado por uno de los miembros de la pareja en beneficio económico del otro.

#### **ENMIENDA NUM. 14**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo.

Se propone añadir un nuevo artículo a continuación del 4º con este texto:

“1. Los derechos regulados en los puntos 3 y 4 del artículo anterior con compatibles, pero deben reclamarse conjuntamente a efectos de su adecuada ponderación.

2. La reclamación de los derechos a que hace referencia el apartado 1 debe formularse en el plazo de un año a contar desde el cese de la convivencia.

3. La obligación prescrita por el artículo 4.3, en el supuesto de la letra a, se extingue, en todo caso, en el plazo de tres años, a contar desde la fecha de pago de la primera pensión, por las causas generales de extinción del derecho de alimentos y desde el momento en que quien la percibe contrae matrimonio o convive maritalmente; y, en el supuesto de la letra b), cuando la atención a los hijos o a las hijas cesa por cualquier causa o éstos llegan a la mayoría de edad o son emancipados, salvo los supuestos de incapacidad.

4. El pago de la compensación prescrita por el artículo 4.4 se hará efectivo en el plazo máximo de tres años, con el interés legal desde que se haya reconocido. La compensación se satisfará en metálico, salvo que haya acuerdo entre las partes o si el juez o jueza, por causa justificada, autoriza el pago con bienes del conviviente obligado.

5. La pensión alimenticia periódica será disminuida o extinguida en la medida en que el desequilibrio que compensa disminuya o desaparezca.”

Motivación: Parece más clarificador.

#### ENMIENDA AL ARTICULO 5

##### **ENMIENDA NUM. 15**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA/  
EUSKO ALDERDI JELTZALEA-  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de modificación del artículo 5, cuya redacción sería:

“Artículo 5. Responsabilidad patrimonial.

Los miembros de la pareja responderán solidariamente, con todos sus bienes, de las deudas contraídas por los gastos comunes necesarios para el mantenimiento de la vivienda y de los

hijos comunes, excepto en aquellos supuestos en los que el miembro que las hubiese contraído no hubiera actuado con diligencia y atendiendo a los usos y al nivel de vida de la pareja, en cuyo caso responderá únicamente éste.”

Motivación: Ambos miembros responderán solidariamente de las deudas, siempre que no haya habido falta de diligencia por quien las haya contraído.

#### ENMIENDAS AL ARTICULO 6

##### **ENMIENDA NUM. 16**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de supresión.

Se propone suprimir el artículo 6 de la proposición de Ley.

Motivación: En coherencia con el conjunto de la Ley.

##### **ENMIENDA NUM. 17**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA/  
EUSKO ALDERDI JELTZALEA-  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de sustitución del artículo 6.

Se propone el siguiente texto:

“Artículo 6. Acogimiento familiar.

Los miembros de las parejas estables podrán formalizar conjuntamente un acogimiento familiar, quedando sujetos, a tales efectos, al régimen jurídico-administrativo regulado para el mismo.”

Motivación: Permitir la formalización del acogimiento familiar a los miembros de las parejas estables.

##### **ENMIENDA NUM. 18**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS  
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un párrafo al artículo 6.

Se propone añadir tras el apartado 1 del artículo 6 el siguiente párrafo:

“En este supuesto, se priorizará en la adopción a aquellas parejas estables heterosexuales, frente a las personas solas y frente a las parejas homosexuales.”

Motivación: Deben prevalecer los derechos del adoptado frente a los de la pareja que desea adoptar, por lo que la Ley deberá proteger el derecho de los niños a tener unos padres (varón y mujer).

### ENMIENDAS AL ARTICULO 7

#### **ENMIENDA NUM. 19**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de supresión.

Se propone suprimir el artículo 7 de la proposición de Ley.

Motivación: A tenor de cuanto hemos señalado con nuestra enmienda al artículo 1º.

#### **ENMIENDA NUM. 20**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición al artículo 7. Ejercicio de acciones y derechos.

Queda redactado como sigue:

Se añade un segundo párrafo al artículo 7 con el siguiente contenido:

2. La Ley 62 de la Compilación del Derecho Privado Foral de Navarra o Fuero Nuevo queda redactado como sigue: “Los miembros de una pareja estable se consideran equiparados a la situación de los cónyuges unidos por matrimonio en cuanto al ejercicio de las acciones relacionadas con la incapacitación, la declaración de ausencia y la declaración de prodigalidad”.

Motivación: Adaptar los propósitos de la proposición de Ley Foral según las sugerencias del informe de los servicios jurídicos del Parlamento.

#### **ENMIENDA NUM. 21**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de adición al Capítulo II.

Se propone añadir un nuevo artículo:

“Representante del ausente

En caso de declaración judicial de ausencia de un miembro de la pareja, a efectos de su representación y administración de su patrimonio, el otro cónyuge ocupará la misma posición que el cónyuge”.

Motivación: Recoger la eventualidad de la declaración judicial de ausencia de un miembro de la pareja.

#### **ENMIENDA NUM. 22**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de adición al Capítulo II.

Se propone añadir un nuevo artículo:

“Delación dativa de la tutela

En el supuesto de que uno de los miembros de la pareja sea declarado judicialmente incapacitado, el otro ocupará el primer lugar en el orden de preferencia para la delación dativa de la tutela”.

Motivación: Conviene recoger este extremo para que no haya dudas sobre quién ocupará el primer lugar en el orden de llamamiento para poder ser nombrados tutores de la persona que pueda ser declarada incapacitada, tal y como se recoge en el artículo 234 del Código Civil.

#### **ENMIENDA NUM. 23**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de adición al Capítulo II.

Se propone añadir un nuevo artículo:

“Guarda y régimen de visitas de los hijos e hijas

Al cesar la convivencia, los miembros de la pareja en el caso de que tengan hijos o hijas comunes, pueden pactar cuál de los dos tendrá la

guardia y custodia, así como el régimen de visitas del miembro de la pareja que no tenga la guarda. A falta de acuerdo, será la autoridad judicial quien decida en beneficio de los menores, oyéndoles si tienen suficiente conocimiento o doce años o más, en todo caso, se reserva al Juez la facultad de moderar equitativamente lo acordado, cuando a su juicio sea gravemente lesivo para cualesquiera de los miembros o para la prole común.”

Motivación: Dar una solución adecuada a la problemática que se pueda suscitar en el supuesto de ruptura de la pareja estable en el caso de que hubiera hijos menores de edad.

#### **ENMIENDA NUM. 24**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA/  
EUSKO ALDERDI JELTZALEA-  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de inclusión de un nuevo artículo en el Capítulo II.

“Artículo... Guarda y régimen de visitas de los hijos comunes

1. En caso de cese de la pareja estable en vida de ambos miembros, éstos podrán acordar lo que estimen oportuno en cuanto a la guarda y custodia de los hijos e hijas comunes y al régimen de visitas, comunicación y estancia. No obstante, el Juez podrá moderar equitativamente lo acordado, cuando a su juicio sea gravemente lesivo para cualquiera de los miembros o para los hijos e hijas comunes.

2. En defecto de acuerdo, el Juez acordará lo que estime procedente respecto de los hijos e hijas comunes, en beneficio de éstos y previa audiencia de los mismos, si tuvieran suficiente juicio o fueran mayores de doce años.”

Motivación: Regular el habitualmente conflictivo tema del régimen de guardia y custodia, así como el de visitas.

#### **ENMIENDA NUM. 25**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de adición al Capítulo II.

Se propone añadir un nuevo artículo:

“Testamento de hermandad.

Los miembros de la pareja estable no casada podrán otorgar testamento de hermandad de conformidad con la legislación civil foral navarra”.

Motivación: Recoger expresamente este extremo característico de la legislación civil foral navarra.

#### **ENMIENDA NUM. 26**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA/  
EUSKO ALDERDI JELTZALEA-  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de inclusión de un nuevo artículo en el Capítulo II.

“Artículo... Parentesco

La pareja estable no generará relación alguna de parentesco entre cada uno de sus miembros y los parientes del otro.”

Motivación: La relación constituida por la pareja estable no genera en el ordenamiento jurídico español actual vínculos de parentesco.

#### ENMIENDAS AL ARTICULO 8

#### **ENMIENDA NUM. 27**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de supresión.

Se propone suprimir el artículo 8 de la proposición de Ley.

Motivación: Su redacción es confusa desde un punto de vista técnico-jurídico, y dada la importancia de lo que se pretende debería realizarse una modificación más completa y detallada, debido a las consecuencias no deseadas que pudiera tener.

#### **ENMIENDA NUM. 28**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación.

Artículo 8. Equiparación de las parejas estables.

Se propone sustituir el artículo 8 por otro del siguiente contenido:

Artículo 8. Régimen sucesorio

1. Añadir un segundo párrafo a la Ley 253 de la Compilación de Derecho Privado Foral de Navarra o Fuero Nuevo, que queda redactado como sigue: “Se considera equiparada a estos efectos a la situación del cónyuge viudo el miembro sobreviviente en caso de fallecimiento del otro miembro de una pareja estable reconocida por la Ley.”

2. Se modifica el apartado 5 de la Ley 304 de la Compilación de Derecho Privado Foral de Navarra o Fuero Nuevo, que queda redactado como sigue: “5. El cónyuge o pareja estable no excluido del usufructo de fidelidad conforme a la Ley 254”.

3. Se modifica la Ley 341 de la Compilación del Derecho Privado Foral de Navarra o Fuero Nuevo, que quedará redactada como sigue: “No pueden ser contadores-partidores el heredero, el legatario de parte alícuota, el cónyuge viudo o el miembro sobreviviente de la pareja estable por la Ley”.

Motivación: Adaptar los propósitos de la proposición de Ley Foral según las sugerencias del informe de los servicios jurídicos del Parlamento para mayor seguridad jurídica.

#### **ENMIENDA NUM. 29**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de modificación del artículo 8.1.

Se propone la siguiente redacción:

“En los supuestos no previstos en la presente Ley Foral los miembros de una pareja estable serán considerados como cónyuges a todos los efectos que para esto se prevén en la Compilación del Derecho Civil de Navarra o Fuero Nuevo, Privado, derivándose de ello los derechos y obligaciones que el cónyuge tiene en la misma”.

Motivación: Mejora técnica y extensión de la equiparación a todos los derechos y obligaciones que se contienen para los cónyuges en el Fuero Nuevo, no sólo en lo relacionado con las sucesiones como se prevé en el texto de la proposición.

#### **ENMIENDA NUM. 30**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de modificación de los artículos 8.2 y 8.3.

Se propone modificar la redacción del artículo 8.2 y 8.3 en un solo apartado.

“Los derechos y obligaciones establecidos para los cónyuges en la normativa navarra de Derecho Público, incluida la de carácter fiscal y la relativa al personal al servicio de las administraciones públicas, será de igual aplicación a los miembros de la pareja estable no casada.”

Motivación: Se trata de extender a la equiparación de las parejas estables a todas las disposiciones de Derecho Público, haciendo especial mención a la normativa fiscal y la relacionada con el personal al servicio de las administraciones públicas navarras dada la importancia que en estas materias tiene, pero sin olvidar que existen otras que también hacen referencia a los cónyuges (educación, aprovechamientos comunales, guarderías...).

#### **ENMIENDA NUM. 31**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición.

Se adiciona un artículo 9 al Capítulo III, que queda redactado como sigue:

“Artículo 9. Régimen fiscal.

1. Los miembros de una pareja estable serán considerados como cónyuges a los efectos previstos en la legislación fiscal de Navarra a la hora de computar rendimientos y de aplicar deducciones o exenciones.

2. Se añade un nuevo párrafo al artículo 13 de las Normas para la exacción de los impuestos sobre sucesiones y transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados aprobadas por la Diputación Foral de Navarra el 10 de abril de 1970, que queda redactado como sigue: “A los efectos de estas Normas los miembros de una pareja estable serán equiparados a la situación de los cónyuges”.

3. Se añade al final del apartado 1 del artículo 29 de las Normas para la exacción de los impuestos sobre sucesiones y transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados aprobadas por la Diputación Foral de Navarra el 10 de abril de 1970 un inciso que queda redactado como sigue: "o miembros de una pareja estable".

4. Se modifica el primer párrafo del apartado 1. a) del artículo 40 de las Normas para la exacción de los impuestos sobre sucesiones y transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados aprobadas por la Diputación Foral de Navarra el 10 de abril de 1970, que queda redactado como sigue: "Los bienes de todas clases que hubieren pertenecido al causante de la sucesión hasta un período máximo de un año anterior a su fallecimiento, salvo prueba fehaciente de que tales bienes fueron transmitidos por aquél y se hallen en persona distinta de un heredero, legatario, pariente dentro del tercer grado, cónyuge o pareja estable de cualquiera de ellos o del causante."

5. Se modifica el párrafo b) del apartado 1 del artículo 40 de las Normas para la exacción de los impuestos sobre sucesiones y transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, aprobadas por la Diputación Foral de Navarra el 10 de abril de 1970, que queda redactado como sigue: "b) Los bienes y derechos que, en período de tres años anteriores al fallecimiento, hubieran sido adquiridos a título oneroso en usufructo por el causante y en nuda propiedad por un heredero, legatario, pariente dentro del tercer grado, cónyuge o pareja estable de cualquiera de ellos o del causante".

6. Se añade al final del apartado 4 del artículo 40 de las Normas para la exacción de los impuestos sobre sucesiones y transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados aprobadas por la Diputación Foral de Navarra el 10 de abril de 1970 un inciso que queda redactado como sigue: "o pareja estable".

7. Se modifica el párrafo c) del apartado 3º del artículo 45 de las Normas para la exacción de los impuestos sobre sucesiones y transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados aprobadas por la Diputación Foral de Navarra el 10 de abril de 1970, que queda redactado como sigue: "c) Que no aparezca contraída a favor de los herederos o de los legatarios de parte alícuota ni de los cónyuges, parejas estables, ascendientes, descendientes o hermanos de dichos herederos o legatarios".

8. Se modifica el apartado 2 del artículo 48 de las Normas para la exacción de los impuestos sobre sucesiones y transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados aprobados por la Diputación Foral de Navarra el 10 de abril de 1970, que queda redactado como sigue: "2. Entre ascendientes y descendientes legítimos; e hijos legitimados por subsiguiente matrimonio, adoptantes y adoptados con adopción plena y entre cónyuges o miembros de pareja estable... Exentas".

9. Se modifica el párrafo a) del apartado 1 del artículo 113 de las Normas para la exacción de los impuestos sobre sucesiones y transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados aprobadas por la Diputación Foral de Navarra el 10 de abril de 1970, que queda redactado como sigue: "a). Cuando de los Registros fiscales resultare la disminución del patrimonio de una persona y sincrónicamente con posterioridad, pero nunca después de dos años, el incremento patrimonial del cónyuge o pareja estable, o de los descendientes o de los hijos adoptivos o cónyuges o parejas estables de cualquiera de ellos."

10. Se modifica el párrafo b) del apartado 1 del artículo 113 de las Normas para la exacción de los impuestos sobre sucesiones y transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados aprobadas por la Diputación Foral de Navarra el 10 de abril de 1970, que queda redactado como sigue: "b). Cuando fallecida una persona sin dejar cónyuge viudo o pareja estable sin descendencia o hijos adoptivos, los mismos Registros acusaren, en el desenvolvimiento del patrimonio del causante, disminuciones que, sincrónica o posteriormente, pero nunca después de tres años, sean correlativas al incremento en el patrimonio de los herederos o legatarios."

11. Se modifica el párrafo c) del apartado 1 del artículo 113 de las Normas para la exacción de impuestos sobre sucesiones y transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados aprobadas por la Diputación Foral de Navarra el 10 de abril de 1970, que queda redactado como sigue: "c). Cuando de la investigación de las altas y bajas del Impuesto Industrial resultare el alta de descendiente o cónyuge por razón del mismo negocio en el que se dio baja el ascendiente o el otro cónyuge o miembro de la pareja estable".

12. Se modifica el apartado 74 del artículo 116 de las Normas para la exacción de los impuestos sobre sucesiones y transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados aprobadas por la Diputación Foral de Navarra el 10 de abril de 1970, que queda redactado como sigue: 74ª. Las

cantidades hasta 500.000 pesetas, que al fallecimiento de sus empleados, satisfagan las empresas al cónyuge, pareja estable, ascendientes o descendientes legítimos, naturales o adoptivos de dichos empleados fallecidos siempre que se acredite que aquellos, al producirse el óbito, estaban en situación de empleados fijos, temporeros o eventuales de la empresa, y que hubiesen prestado sus servicios a la misma ininterrumpidamente durante los tres meses anteriores a su fallecimiento o a la fecha en que causaran baja por la enfermedad o accidente que causó la muerte, o la de ser jubilados reglamentariamente”.

13. Se modifica el párrafo d) del apartado 2 del artículo 14 de la Ley Foral 22/1998, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que queda redactado como sigue: “d). Las pensiones compensatorias recibidas del cónyuge o pareja estable y las anualidades por alimentos”.

14. Se modifica el apartado 2 del artículo 55 de la Ley Foral 22/1998, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que queda redactado como sigue: “2. Por pensiones compensatorias. Las cantidades satisfechas por este concepto a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos, con excepción de las fijadas en favor de los hijos del contribuyente, establecidas ambas por decisión judicial, así como las cantidades legalmente exigibles satisfechas a favor de la pareja estable”.

15. Se modifica el segundo párrafo del apartado 1.e) del artículo 62 de la Ley Foral 22/1998, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que queda redactado como sigue: “La deducción se practicará por el cónyuge o pareja estable de la persona asistida y en su defecto por el familiar de grado más próximo”.

16. Se modifica el párrafo b') del apartado 4.f) del artículo 62 de la Ley Foral 22/1998, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que queda redactado como sigue: “b). Darán derecho a deducción las obras e instalaciones de adecuación que deban efectuarse en la vivienda habitual del sujeto pasivo, por razón de la minusvalía del propio sujeto pasivo, de su cónyuge, pareja estable, ascendientes o descendientes que convivan con él”.

17. Se modifica el apartado 1 del artículo 71 de la Ley Foral 22/1998, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que queda redactado como sigue: “1. A efectos de este impuesto son unidades familiares: a). La integrada por los cónyuges no separados legal-

mente y, si los hubiere, los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos, y los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada. b) La integrada por una pareja estable, según su legislación específica y, si los hubiere, los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos, y los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada. c). En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refieren los apartados anteriores”.

18. Se modificará la regla 6ª del artículo 75 de la Ley Foral 22/1998, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que queda redactado como sigue: “6ª. En el supuesto de unidades familiares a las que se refieren los apartados 1.a) y 1.b) del artículo 71, cuando, por aplicación de la regla 2ª del apartado 4 del artículo 55, uno de los cónyuges o miembros de la pareja estable no hubiese podido aplicar íntegramente la reducción a que se refiere su apartado 3, el remanente se adicionará al mínimo personal del otro cónyuge o miembro de la pareja estable”.

Motivación: Adaptar los propósitos de la proposición de Ley Foral según las sugerencias del informe de los servicios jurídicos del Parlamento para mayor seguridad jurídica.

## ENMIENDA NUM. 32

### FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA- NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición.

Se adiciona un artículo 10 al Capítulo III, que queda redactado como sigue:

Artículo 10. Régimen de función pública.

1. Los miembros de una pareja estable serán considerados como cónyuges a los efectos previstos en el Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, en cuanto a licencias, permisos, situaciones administrativas, provisión de puestos de trabajo, ayuda familiar y derechos pasivos.

2. Se modifica el párrafo a) del apartado 1 del artículo 50 del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, que quedará redactado como sigue:

“a) Por cónyuge o pareja estable que no perciba ingresos... 3,5%”

3. Se modifica el artículo 75 del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, que quedará redactado como sigue: “Serán beneficiarios de la pensión de viudedad los cónyuges y parejas estables de los funcionarios y de los pensionistas por jubilación que reúnan los requisitos que se determinen reglamentariamente”.

Motivación: Adaptar los propósitos de la proposición de Ley Foral según las sugerencias del informe de los servicios jurídicos del Parlamento para mayor seguridad jurídica.

#### ENMIENDAS A LA DISPOSICION ADICIONAL

##### **ENMIENDA NUM. 33**

#### FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO **UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de supresión.

Se propone suprimir la disposición adicional de la proposición de Ley.

Motivación: En coherencia con el contenido de la Ley.

##### **ENMIENDA NUM. 34**

#### FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO **IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA- NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación.

Se propone sustituir la disposición adicional, que queda redactada como sigue:

Disposición adicional.

El Gobierno de Navarra y los Ayuntamientos podrán crear Registros de Parejas Estables, para facilitar a través de su inscripción voluntaria la prueba de su constitución.

Si la legislación del Estado prevé la inscripción en el Registro Civil de las uniones reguladas por la presente Ley Foral, los efectos que ésta les otorgue han de entenderse referidos a las parejas que se inscriban.

Motivación: Adaptar los propósitos de la proposición de Ley Foral según las sugerencias del informe de los servicios jurídicos del Parlamento.

##### **ENMIENDA NUM. 35**

#### FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

#### **EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de adición

Se propone incluir una nueva disposición adicional:

“Las menciones que al cónyuge se realizan en la letra e) del apartado 3 del artículo 1, letra a) del apartado 3 del artículo 37 y apartado 3 del artículo 40 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores serán extensivas a cualquier miembro de una pareja estable.”

Motivación: Dejar constancia de la necesidad de reformar esta Ley que afecta a las parejas estables o uniones de hecho.

##### **ENMIENDA NUM. 36**

#### FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

#### **EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de adición.

Se propone incluir una disposición adicional.

“Las menciones que al cónyuge se realizan en los artículos 7, 173, 174 y 177 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social serán extensivas a cualquier miembro de una pareja estable”.

Motivación: Dejar constancia de la necesidad de reformar esta Ley que afecta a las parejas estables o uniones de hecho.

**ENMIENDA NUM. 37**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición

Se propone añadir una disposición transitoria con el siguiente tenor literal:

“En tanto en cuanto no se hayan producido las modificaciones legales necesarias en la Ley del Registro Civil, los Ayuntamientos podrán crear Registros Municipales de uniones civiles.”

Motivación: En concordancia con el contenido de la proposición de Ley Foral.

ENMIENDA A LAS  
DISPOSICIONES FINALES

**ENMIENDA NUM. 38**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación.

Se propone modificar la disposición final primera, que quedaría con el siguiente tenor literal:

“Las disposiciones de esta Ley Foral se aplicarán a partir de su entrada en vigor, a los contratos de unión civil constituidos con anterioridad, que hayan producido efectos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley.”

Motivación: Adecuación a lo previsto en la normativa que proponemos.

ENMIENDAS AL TITULO

**ENMIENDA NUM. 39**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación.

Se propone modificar el título de la proposición de Ley, que quedaría con el siguiente tenor literal:

“Proposición de Ley Foral del contrato de unión civil”.

Motivación: Mayor adecuación al contenido de la proposición de Ley.

**ENMIENDA NUM. 40**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación.

Se propone modificar el título que resume el Capítulo II de la proposición de Ley, que quedaría con el siguiente tenor literal:

“Capítulo II. Otras disposiciones reguladoras del contrato de unión civil.”

Motivación: Mayor adecuación técnica a lo que se regula.

**ENMIENDA NUM. 41**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de modificación del Capítulo III.

Se propone quitar “Régimen sucesorio, fiscal y de función pública”, para dejar sólo “Equiparación de las parejas estables”.

Motivación: En coherencia con las modificaciones propuestas en el artículo 8.

ENMIENDA A LA  
EXPOSICION DE MOTIVOS

**ENMIENDA NUM. 42**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación.

Se propone modificar la exposición de motivos de la proposición de Ley, que quedaría con el siguiente tenor literal:

“La presente Ley Foral tiene como objetivo la regulación de la convivencia extramatrimonial, a través del contrato de unión civil, su definición, constitución y causas de su resolución, en los supuestos en que optan por ella algunos ciudadanos, y el perfeccionamiento en el desarrollo normativo de la protección jurídica, económica y social de las personas de los convivientes, basada fundamentalmente en la autonomía de su voluntad.

Navarra tiene competencia exclusiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Fuero de Navarra (LORAFNA), en la materia que regula la presente Ley Foral.

La actual regulación, sin perjuicio de perseguir los objetivos anteriormente mencionados, pretende, en todo caso, evitar cualquier intromisión improcedente en la autonomía de la voluntad de quienes, en el ejercicio de su libre opción, han decidido organizar su convivencia en pareja, de forma estable, al margen del ordenamiento matri-

monial, en aquellos aspectos que les afectan a su ámbito de decisión como personas adultas.

La presente Ley Foral se inspira en el valor superior de nuestro ordenamiento jurídico, que es la libertad (artículo 1 de la Constitución Española); en la garantía del estado de Derecho que es la seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y en el derecho fundamental de los ciudadanos a la intimidad (artículo 18.1 CE)."

Motivación: Mayor adecuación al articulado de la proposición de Ley.

## Proposición de Ley para la igualdad jurídica de las parejas estables

### ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas al articulado presentadas a la proposición de Ley para la igualdad jurídica de las parejas estables, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 18, de 21 de febrero de 2000.

Pamplona, 26 de mayo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### ENMIENDA AL ARTICULO 1

#### ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de supresión.

Se propone suprimir el artículo 1 de la proposición de Ley.

Motivación: Consideramos innecesaria esta plasmación del artículo 14 de la Constitución.

### ENMIENDA AL ARTICULO 2

#### ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación.

Se propone modificar el artículo 2 de la proposición de Ley, que quedaría con el siguiente tenor literal:

"1.- La presente Ley se aplicará en los supuestos en que dos personas mayores de edad, sin otro contrato de unión civil vigente y/o siempre que ninguno de ellos esté unido por un vínculo matrimonial, decidan libremente convivir y prestarse ayuda mutua.

No podrán ser parte de un contrato de unión civil, los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción o los colaterales con consanguinidad hasta el tercer grado.

Se entenderá que el contrato de unión civil produce efectos después de transcurridos tres años, al menos, desde su formalización.

2.- El contrato de unión civil descrito en el apartado anterior, se otorgará en escritura pública y deberá inscribirse en el Registro Civil correspondiente a cada uno de sus miembros.

Motivación: Mejor adecuación técnica y mayor seguridad jurídica.

ENMIENDA AL ARTICULO 3**ENMIENDA NUM. 3**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación.

Se propone modificar el artículo 3 de la proposición de Ley, que quedaría con el siguiente tenor literal:

“1.- El contrato de unión civil quedará resuelto:

a) Por fallecimiento de cualquiera de sus miembros.

b) Por matrimonio de cualquiera de sus miembros.

c) Por mutuo acuerdo, plasmado en escritura pública cuya copia se trasladará al encargado del Registro Civil de ambas partes.

d) A instancia de cualquiera de las partes, efectuada ante el Juez encargado del Registro Civil ante el que se efectuó la inscripción. La resolución será comunicada por dicho encargado al Registro Civil de la otra parte y a ésta misma, momento a partir de los cuales surtirá efectos.

2.- No podrá ser parte de un contrato de unión civil quien lo fuese de otro vigente o estuviese casado.

3.- El contrato de unión civil no podrá otorgarse bajo término o condición.”

Motivación: Mejor regulación técnico-jurídica y mayor seguridad jurídica para los contratantes frente a terceros.

ENMIENDA AL ARTICULO 4**ENMIENDA NUM. 4**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación.

Se propone modificar el artículo 4 de la proposición de Ley en el sentido de sustituir donde dice:

“o de los unidos por una relación de convivencia análoga al matrimonio, con independencia de

su orientación sexual, podrán, en todo momento, optar por la vecindad civil del otro”.

debe decir:

“o de los vinculados por contrato de unión civil que haya producido efectos, podrán desde ese momento optar por la vecindad civil del otro”.

Motivación: Mayores garantías para evitar fraudes de ley e inseguridad jurídica.

ENMIENDA AL ARTICULO 5**ENMIENDA NUM. 5**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación.

Se propone modificar el artículo 5 de la proposición de Ley que quedaría con el siguiente tenor literal:

“d) la de la persona a la que esté vinculada por contrato de unión civil que haya producido efectos.”

Motivación: Mayores garantías para evitar fraudes de ley e inseguridad jurídica.

ENMIENDAS AL ARTICULO 6**ENMIENDA NUM. 6**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de supresión.

Se propone suprimir el artículo 6 de la proposición de Ley.

Motivación: Mayores garantías para evitar fraudes de ley e inseguridad jurídica.

**ENMIENDA NUM. 7**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 6 con el siguiente texto:

“En defecto de acuerdo de los cónyuges o personas que conviven en análoga relación de afectividad aprobado por el Juez, el uso de la vivienda familiar y de los objetos de uso ordinario en ella corresponde a los hijos y al cónyuge o persona que conviva en análoga relación de afectividad, en cuya compañía queden.

Cuando alguno de los hijos queden en la compañía de uno y los restantes en la de otro, el Juez resolverá lo procedente.

No habiendo hijos, podrá acordarse que el uso de tales bienes, por el tiempo que prudencialmente se fije corresponde al cónyuge o persona que conviva en análoga relación de afectividad no titular, siempre que, atendidas las circunstancias, lo hicieran aconsejable y su interés fuera el más necesitado de protección.

Para disponer de la vivienda y bienes indicados cuyo uso corresponda al cónyuge o persona que conviva en análoga relación de afectividad no titular se requerirá el consentimiento de ambas partes o, en su caso, autorización judicial”.

Motivación: Parece necesario una referencia expresa al artículo 96 del Código Civil.

#### ENMIENDA AL ARTICULO 7

#### **ENMIENDA NUM. 8**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de supresión.

Se propone suprimir el artículo 7 de la proposición de Ley.

Motivación: Incoherencia con otras disposiciones del Código Civil.

#### ENMIENDA A LOS ARTICULOS 8 Y 9

#### **ENMIENDA NUM. 9**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de supresión.

Se propone suprimir los artículos 8 y 9 de la proposición de Ley.

Motivación: Inseguridad sobre la capacidad de contraer obligaciones jurídicamente exigibles a las partes.

#### ENMIENDA A LOS ARTICULOS 10, 11, 12, 13 Y 27

#### **ENMIENDA NUM. 10**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de supresión.

Se propone suprimir los artículos 10, 11, 12, 13 y 27 de la proposición de Ley.

Motivación: En coherencia con el resto de la proposición de Ley y proposición de Ley Foral.

#### ENMIENDA AL ARTICULO 14

#### **ENMIENDA NUM. 11**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación.

Se propone modificar el artículo 14 de la proposición de Ley, que quedaría con el siguiente tenor literal:

“El cónyuge presente mayor de edad no separado legalmente, o la persona mayor de edad que mantenga con efectos un contrato de unión civil con el desaparecido, será el representante y defensor nato de éste, y por su falta el pariente más próximo...”

Motivación: Mejora técnica.

#### ENMIENDA AL ARTICULO 15

#### **ENMIENDA NUM. 12**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación.

Se propone modificar el artículo 15 de la proposición de Ley, en el sentido de sustituir lo siguiente:

donde dice: “o persona que conviviera con el ausente con una relación análoga de afectividad con independencia de su orientación sexual”

debe decir: “o persona que mantenga con efectos un contrato de unión civil con el ausente.”

Motivación: Mejora técnica de acuerdo con la denominación legal.

#### ENMIENDA AL ARTICULO 16

#### **ENMIENDA NUM. 13**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación.

Se propone modificar el artículo 16 de la proposición de Ley, en el sentido de sustituir lo siguiente:

donde dice: “El cónyuge presente, o persona que convivía con el ausente con una relación análoga de afectividad con independencia de su orientación sexual”

debe decir: “El cónyuge presente o persona que mantenga con efectos un contrato de unión civil.”

Motivación: Mejora técnica de acuerdo con la denominación legal.

#### ENMIENDA A LOS ARTICULOS 17 Y 18

#### **ENMIENDA NUM. 14**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación.

Se propone modificar los artículos 17 y 18 de la proposición de Ley, en el sentido de sustituir lo siguiente:

donde dice: “persona unida por una relación análoga de afectividad con independencia de su orientación sexual”

debe decir: “persona con la que mantenga con efectos, un contrato de unión civil.”

Motivación: Mejora técnica de acuerdo con la denominación legal.

#### ENMIENDA A LOS ARTICULOS 19, 20, 21, 22, 23, 24 Y 25

#### **ENMIENDA NUM. 15**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de supresión.

Se propone suprimir los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la proposición de Ley.

Motivación: Incoherencia con algunas disposiciones del Código Civil, que incluso podría generar situaciones discriminatorias.

#### ENMIENDA A LOS ARTICULOS 28 A 45

#### **ENMIENDA NUM. 16**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de supresión.

Se propone suprimir los artículos 28 a 45 de la proposición de Ley.

Motivación: Incorrección técnico-jurídica, e inseguridad.

#### ENMIENDA AL CAPITULO SEPTIMO

#### **ENMIENDA NUM. 17**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de sustitución del capítulo séptimo por una disposición adicional con el siguiente texto:

Disposición Adicional: Efectos tributarios

“A todos los efectos tributarios la convivencia se equiparará al matrimonio siempre que la misma y su acreditación reúnan los requisitos previstos en esta ley”.

Motivación: Se considera una redacción más adecuada.

ENMIENDA A LA  
DISPOSICION ADICIONAL

**ENMIENDA NUM. 18**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de supresión.

Se propone suprimir la disposición adicional de la proposición de Ley.

Motivación: Establece un mandato incorrecto.

ENMIENDA A LA DISPOSICION FINAL

**ENMIENDA NUM. 19**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación.

Se propone modificar la disposición final de la proposición de Ley, que quedaría con el siguiente tenor literal:

“Esta Ley entrará en vigor en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.”

Motivación: En coherencia con la proposición de Ley Foral sobre idéntica materia.

ENMIENDA AL TITULO

**ENMIENDA NUM. 20**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación.

Se propone modificar el Título de la proposición de Ley, que quedaría con el siguiente tenor literal:

“Proposición de Ley del contrato de unión civil”

Motivación: Mayor adecuación al contenido de la proposición de Ley.

ENMIENDA A LA  
EXPOSICION DE MOTIVOS

**ENMIENDA NUM. 21**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación.

Se propone modificar la exposición de motivos de la proposición de Ley, que quedaría con el siguiente tenor literal:

“La presente Ley tiene como objetivo la regulación de la convivencia extramatrimonial, a través del contrato de unión civil, su definición, constitución y causas de resolución, en los supuestos en que optan por ella algunos ciudadanos, y el perfeccionamiento en el desarrollo normativo de la protección jurídica, económica y social de las personas de los convivientes, basada fundamentalmente en la autonomía de su voluntad.

La actual regulación, sin perjuicio de perseguir los objetivos anteriormente mencionados, pretende, en todo caso, evitar cualquier intromisión impropia en la autonomía de la voluntad de quienes, en el ejercicio de su libre opción, han decidido organizar su convivencia en pareja, de forma estable, al margen del ordenamiento matrimonial, en aquellos aspectos que les afectan a su ámbito de decisión como personas adultas.

La presente Ley se inspira en el valor superior de nuestro ordenamiento jurídico, que es la libertad (artículo 1 de la Constitución Española); en la garantía del estado de Derecho que es la seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y en el derecho fundamental de los ciudadanos a la intimidad (artículo 18.1 CE).”

Motivación: Mayor adecuación al articulado de la proposición de Ley.

---

**Serie E:**  
**INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLITICAS**

---

**Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a impedir la creación de un módulo de aislamiento FIES en el nuevo establecimiento penitenciario**

*RECHAZO POR LA COMISION DE SANIDAD*

En sesión celebrada el día 8 de junio de 2000, la Comisión de Sanidad del Parlamento de Navarra acordó rechazar la moción presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Begoña Errazti Esnal, por la que se insta al Gobierno de Navarra a impedir la creación de un módulo de aislamiento

FIES en el nuevo establecimiento penitenciario, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 39, de 10 de mayo de 2000.

Pamplona, 9 de junio de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

---

**Serie G:  
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACION PARLAMENTARIA**

---

## **Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de técnico superior informático, al servicio del Parlamento de Navarra**

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2000, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**Primero.** Aprobar la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de técnico superior informático, al servicio del Parlamento de Navarra.

**Segundo.** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 1 de junio de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### **Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de técnico superior informático, al servicio del Parlamento de Navarra**

La presente convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

**Base 1ª.-** Normas generales.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de técnico superior informático, al servicio del Parlamento de Navarra.

1.2. El aspirante que resulte nombrado en virtud de la presente convocatoria ejercerá las funciones y tendrá los derechos y deberes que se establecen para los funcionarios de la Cámara y, en concreto, para los pertenecientes al Cuerpo de técnicos, escala de técnicos superiores.

1.3. La plaza estará encuadrada en el nivel A y dotada con las retribuciones correspondientes al mismo, así como con los complementos que se especifican en la Plantilla Orgánica vigente del Parlamento de Navarra.

1.4. La jornada de trabajo se efectuará en horario de mañana y tarde, pudiendo ser modificada en cualquier momento por los órganos competentes del Parlamento.

1.5. La plaza objeto de la presente convocatoria podrá completarse posteriormente con las que estén vacantes el día en que el tribunal calificador dé traslado al órgano convocante de la relación de concursantes por orden de puntuación obtenida.

**Base 2ª.-** Condiciones que han de reunir los candidatos.

2.1. Conforme a lo establecido en el artículo 26 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra, la provisión de dicha vacante se realizará mediante concurso de traslado, en el que podrán participar los funcionarios de la Cámara de Comptos y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que estén en la situación de servicio activo, servicios especiales o excedencia especial, siempre que reúnan en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario encuadrado en el nivel A.

b) Estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

c) Haber sido nombrado para un puesto de trabajo de técnico superior informático o técnico superior de sistemas informáticos.

d) Haber completado un año de servicios efectivos con plaza en propiedad en el destino desde el que se opta.

Los funcionarios en situación de excedencia forzosa o voluntaria sin reserva de plaza podrán participar en el concurso, siempre que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, obteniendo de esa forma el reingreso en el servicio activo y la adjudicación definitiva de una plaza.

2.2. Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma previstos en la base 3ª de la presente convocatoria y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, los aspirantes deberán reunir los requisitos a que se refiere el apartado 1 de esta base 2ª durante todo el tiempo que dure el procedimiento de provisión, entendiéndose que éste finaliza en el momento del nombramiento.

**Base 3ª.- Solicitudes.**

3.1. Quienes deseen tomar parte en el concurso de traslado deberán presentar la correspondiente solicitud, en forma de instancia, según modelo oficial (anexo II a la presente convocatoria), en la que harán constar nombre, apellidos, edad, número de documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, en su caso.

3.2. A la solicitud deberán adjuntarse:

– Los documentos acreditativos de que se reúnen todos y cada uno de los requisitos a los que se refiere la base 2ª de la presente convocatoria.

– Relación ordenada de méritos alegados, clasificados de acuerdo con el baremo a que se hace referencia en el Anexo I y documentación acreditativa de los mismos debidamente autenticada.

3.3. Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Navarra y se presentarán en el Registro General del Parlamento en días y horas hábiles, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

El plazo señalado para la presentación de solicitudes será improrrogable.

**Base 4ª.- Admisión de candidatos.**

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Presidente del Parlamento aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra. En esta lista constarán el nombre y los apellidos de los candidatos admitidos.

4.2. Los interesados podrán interponer, en el plazo de cinco días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, las reclamaciones que consideren oportunas contra la lista provisional y subsanar, en su caso, los defectos en que hubieran incurrido.

4.3. Si no se hubiera presentado ninguna solicitud dentro del plazo establecido, el Presidente del Parlamento dictará resolución declarando desierto el concurso. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

4.4. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, el Presidente del Parlamento aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento. Si ningún candidato fuese admitido, el concurso será declarado desierto.

**Base 5ª.- Composición, constitución y actuación del tribunal calificador.**

5.1. El tribunal que ha de juzgar el concurso de méritos estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidenta: Ilma. Sra. Dª Isabel Beriain Luri, Secretaria 1ª del Parlamento de Navarra.

Suplente: Ilmo. Sr. D. José Mª Aierdi Fernández de Barrena, Secretario 2º del Parlamento de Navarra.

Vocal: Sr. D. Mikel Iriarte Cilveti, funcionario del Parlamento de Navarra, designado por la Junta de Personal.

Suplente: Sr. D. Ander Arana Bareño, funcionario del Parlamento de Navarra, designado por la Junta de Personal.

Vocal Secretaria: Sra. Dª Esther Díaz Rivas, letrada del Parlamento de Navarra.

Suplente: Sr. D. Pablo García Yarnoz, letrado del Parlamento de Navarra.

5.2. El tribunal calificador deberá constituirse dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

La constitución exigirá la presencia de la mayoría de sus miembros.

5.3. Las actuaciones del tribunal exigirán la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo el Presidente hacer uso del voto de calidad.

5.4. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como con lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el tribunal.

**Base 6ª.- Calificación de méritos.**

6.1. Los méritos alegados y justificados se calificarán y puntuarán por el tribunal de acuerdo

con el baremo que figura en el Anexo número I de la presente convocatoria.

6.2. Todos los méritos deberán ser alegados y probados documentalmente en el momento de presentar cada aspirante su instancia solicitando tomar parte en el presente concurso de traslado.

El tribunal podrá solicitar aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados por los concursantes.

6.3. En ningún caso el tribunal podrá dar por supuesta la concurrencia de un mérito que no hubiese sido alegado y que no hubiese sido acreditado documentalmente, ni podrá otorgar, por cada uno de los apartados del mismo, puntuación superior a la máxima señalada.

6.4. Los empates que se produzcan en la puntuación de los concursantes se dirimirán en favor de quienes cuenten con mayor antigüedad en la prestación de servicios a las Administraciones Públicas. Si persistiese el empate, éste se dirimirá en favor del concursante de mayor edad.

6.5. Terminada la calificación de los méritos, el tribunal hará públicas en el tablón de anuncios del Parlamento de Navarra las puntuaciones obtenidas por los participantes y abrirá un plazo de cinco días para que los interesados puedan alegar lo que a su derecho convenga en relación con la valoración de los méritos.

**Base 7ª.-** Relación ordenada de aspirantes y adjudicación de la plaza.

7.1. Una vez resueltas las reclamaciones a las que se refiere la base 6.5, el tribunal remitirá a la lista de aspirantes, ordenados conforme a la puntuación obtenida, a la Mesa del Parlamento de Navarra, quien adoptará, en su caso, la resolución oportuna en relación con la ampliación de la plaza inicialmente convocada. Asimismo, la Mesa ordenará la publicación de la lista en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

7.2. La Mesa de la Cámara adjudicará la plaza vacante al candidato que hubiese obtenido mayor puntuación y ordenará la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**Base 8ª.-** Ocupación del puesto de trabajo.

8.1. El concursante que resulte nombrado deberá ocupar el puesto de trabajo dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del acuerdo de nombramiento.

8.2. El concursante que no tome posesión en el plazo señalado, salvo caso de fuerza mayor

suficientemente justificada, se entenderá que renuncia a los derechos derivados de las actuaciones del concurso, cubriéndose, en tal caso, la plaza por el aspirante que ocupe el siguiente lugar en la lista a que se refiere la base anterior.

**Base 9ª.-** Recursos.

Contra la presente convocatoria, sus bases, el acuerdo de nombramiento y demás acuerdos que adopte la Mesa del Parlamento de Navarra en relación con la presente convocatoria cabe interponer, uno de los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante la Mesa de la Cámara en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto o acuerdo.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acuerdo.

Contra los demás actos de aplicación de la presente convocatoria que adopten el Presidente del Parlamento o el tribunal calificador, podrá interponerse recurso de alzada ante la Mesa del Parlamento de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acto o acuerdo.

#### ANEXO I

##### Baremo para la valoración de méritos

a) Servicios prestados a las Administraciones Públicas.

1) Servicios prestados con carácter fijo a cualquier Administración Pública en puestos de trabajo iguales o similares al de la convocatoria: por cada año 1 punto.

2) Servicios prestados con carácter temporal a cualquier Administración Pública en puestos de trabajo iguales o similares al de la convocatoria: por cada año 0,75 puntos.

3) Servicios prestados con carácter fijo a cualquier Administración Pública en puestos de trabajo distintos al de la convocatoria: por cada año 0,25

4) Servicios prestados con carácter temporal a cualquier Administración Pública en puestos de trabajo distintos al de la convocatoria: por cada año 0,20 puntos.

– Notas:

1ª. Si el número de años no fuese entero, se asignará la puntuación que proporcionalmente

corresponda al periodo en que se hayan prestado servicios.

2ª. La puntuación máxima de este apartado a) no podrá ser superior a 30 puntos.

3ª. En los casos de servicios prestados a tiempo parcial se descontará la parte correspondiente.

4ª. No se valorarán los servicios prestados con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.

5ª. Los periodos en los que el funcionario haya estado en situación de servicios especiales o excedencia especial, así como desempeñando una jefatura o dirección de unidad orgánica, se computarán como servicios prestados en el puesto de trabajo que tuviera en el momento de acceso a dichas situaciones.

b) Formación, docencia e investigación.

1) Participación en acciones formativas organizadas por organismos o centros públicos y Universidades: 0,10 puntos por cada crédito académico o su equivalente (10 horas lectivas), hasta un máximo de 7 puntos.

– Notas:

1ª. Se prorratearán las fracciones de horas lectivas que resulten de los cursos a valorar.

2ª. Los certificados en que no consta duración de horas lectivas se valorarán como de 1 crédito.

3ª. Los certificados en que la duración que conste sea de un año académico se valorarán como de 12 créditos.

4ª. Se valorará con la misma puntuación la participación en acciones formativas que, aún no cumpliendo los requisitos en cuanto al organismo organizador, hayan sido realizados por mandato de la Administración o validadas por la misma, incluyéndose expresamente entre estas últimas las organizadas por los sindicatos dentro de los Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

2) Presentación de ponencias o comunicaciones en congresos o jornadas, realización de trabajos científicos o de investigación becados o premiados y publicación de trabajos en revistas especializadas: hasta un máximo de 2 puntos, a

valorar por el tribunal calificador, teniendo en cuenta el carácter individual o colectivo del trabajo o actividad, así como el ámbito local, regional, nacional o internacional del congreso o de la publicación.

3) Organización y/o participación docente en acciones formativas en el ámbito del sector público: hasta un máximo de 1 punto, a valorar por el tribunal calificador en función de la duración de las mismas.

– Notas a todo el apartado b):

1ª. Únicamente se valorarán dentro de este apartado aquellos méritos que guarden relación con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

2ª. La puntuación máxima de este apartado b) no podrá ser superior a 10 puntos.

## ANEXO II

D/Dª \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_ años de edad, provisto/a de D.N.I. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_, núm. \_\_\_\_, piso \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_ y teléfono \_\_\_\_\_, con el debido respeto,

EXPONE:

Que, habiendo tenido conocimiento del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2000, por el que se aprueba la convocatoria de concurso de traslado para proveer una plaza de técnico superior informático, desea tomar parte en la misma.

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 2ª de la convocatoria en el momento en que expira el plazo señalado para la presentación de solicitudes.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITA:

Ser admitido/a a la convocatoria a que se refiere la presente instancia, adjuntando la documentación exigida por la misma y la justificativa de los méritos alegados.

Pamplona, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2000

Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Navarra

## Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de ujier al servicio del Parlamento de Navarra

### Relación de aspirantes

El tribunal calificador de la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de ujier al servicio del Parlamento de Navarra, ha adoptado el siguiente ACUERDO:

**1º.** Elevar a la Mesa de la Cámara, de conformidad con la base 7.1 de la convocatoria, la relación de los aspirantes, ordenada conforme a la puntuación obtenida en el baremo de méritos, para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de ujier al servicio del Parlamento de Navarra:

D.ª M.ª Isabel Fadrique Garde .....	20,07
D. Eduardo Urtasun Anzano.....	18,70
D. José Vicente Pascal Roncal.....	16,61
D. José Mª Sanz de Galdeano Bomba.....	8,72

**2.º** Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 12 de junio de 2000

El secretario del tribunal: Pablo García Yárnoz

<p><b>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</b></p> <p><b>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b></p> <p>Un año..... 6.200 ptas.</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 145 » .</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 180 » .</p>	<p><b>REDACCION Y ADMINISTRACION</b></p> <p><b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b></p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
---	--